



RESOLUCIÓN NÚMERO 463

(01 DE DICIEMBRE DE 2021)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de dotación de infraestructura tecnológica en datacenter para soporte a actividades de formación y red de comunicaciones, bajo la modalidad de contratación directa.

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO
CENTRAL,**

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80, 1150, 1882, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que en materia de contratación estatal la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la entidad adelantó la contratación para la **DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN DATACENTER PARA SOPORTE A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y RED DE COMUNICACIONES.**

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, aplicando lo establecido en el Decreto-Ley 591 de 1991, Artículo 7º. «Las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en este Decreto son las siguientes: (...) 4. Prestación de servicios científicos y tecnológicos».

De igual manera, la contratación se celebra en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80- y sus normas modificatorias, en donde se dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así como los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así: «DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines».

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala: «DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) literal e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas».

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 «POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL», en su Artículo 2.2.1.2.1.4.7., establece: «Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.»

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

En este sentido, la prestación de servicios científicos y tecnológicos se aplica en el presente proceso contractual por cuanto se requiere la implementación de nuevas tecnologías que permitan a la academia aportar al desarrollo, conocimiento y habilidades de sus estudiantes mediante la actualización de capital humano, tecnología de punta y avances tecnológicos.

Las redes inalámbricas son el método escogido de muchas personas para acceder a Internet desde los diferentes dispositivos móviles (computadores, celulares, ipad, etc), con el avance tecnológico que se viene dando es necesario que la ETITC se adapte a estas nuevas condiciones y adecue sus equipos y herramientas las cuales permitirán aprovechar el máximo potencial que se ofrece a nivel tecnológico.

Adicionalmente, esta contratación permitirá a la entidad continuar con el cumplimiento de su misión, toda vez que sus programas académicos están enmarcados en la ciencia, la tecnología y la innovación. De modo que, no se entendería la enseñanza de un programa de ingeniería electromecánica, por ejemplo, sin contar con el avance tecnológico que permita enseñar a los estudiantes y tener a disposición equipos conectados a la red en cada uno de los talleres y laboratorios que utilicen, permitiendo vincular tecnología de punta.

Por otra parte, el cambio mundial generado por la pandemia desatada por la aparición del virus SARS-COVID-19, cambió muchas de las costumbres de la humanidad, entre las que se encuentra la manera que se desarrollaba la enseñanza. Hoy en día no es necesario la asistencia permanente al aula de clase para recibir las clases, éstas pueden darse mediante el uso de tecnologías permitiendo que estudiantes y docentes maximicen el tiempo aprovechando la implementación de telecomunicaciones o conexiones vía red.

En ese orden de ideas, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, viene trabajando en la implementación de equipos tecnológicos que permitan apropiar última tecnología como es el caso de WIFI 6, se trata de un estándar de transmisión inalámbrica que mejora la velocidad, la estabilidad al tener muchos dispositivos conectados y la eficiencia energética de las versiones anteriores.

Con esta implementación, se mejora la conectividad entre docentes y estudiantes, así como el aprovechamiento de los actuales equipos tecnológicos que permiten enlazarse para ser utilizados con los docentes para dictar sus clases.

Dado que la modalidad de contratación aplicable es la directa, mediante la cual no establece factores de selección diferente a la verificación por parte de la entidad para corroborar que el contratista cuenta con IDONEIDAD o EXPERIENCIA, estos son los únicos factores aplicables para el presente proceso.

Así las cosas, se procede a adelantar la presente contratación con la empresa **COINSA S.A.S.** identificada con **NIT 800143512-5**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO FUENTES ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.350.199**, ubicada en la CRA. 35 # 46-48 CABECERA de la ciudad de Bucaramanga, por ser la única empresa autorizada por el fabricante propietario de los bienes, obras y servicios **HUAWAI** para ofrecer los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

El presupuesto de la presente contratación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$849.475.203) MONEDA CORRIENTE** con cargo al rubro **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DOTADAS - ADQUISICIÓN DOTACIÓN, REPOSICIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25321** del 28 de septiembre de 2021, expedido por el profesional de presupuesto.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa, en razón a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.7, del Decreto 1082 de 2015, en armonía con el literal “e”, numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, para contratar con la empresa **COINSA S.A.S.** identificada con **NIT 800143512-5**, la «**DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN DATACENTER PARA SOPORTE A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y RED DE COMUNICACIONES**».

ARTICULO SEGUNDO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$849.475.203,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25321** del 28 de septiembre de 2021, expedido por el profesional de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de ejecución es de sesenta y seis (66) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

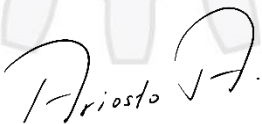
ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el primero de diciembre de 2021

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación
Revisó: Magda Estefanía Pazos García, Abogada Área de Contratación.
Aprobó: Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---